

**MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

**FORMULA PARA INSCRIPCIÓN
REGISTRO DE PROVEEDORES**

DÍA	MES	AÑO

Nombre o razón social _____

Número de cédula física o jurídica _____

Nombre del representante legal _____

Dirección: Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Otras señas: _____

Dirección electrónica _____

Apdo. postal _____ Teléfono _____ Fax _____

Representantes _____

Propiedad de acciones _____

Medio para recibir notificaciones _____

Clasificación PYMES: () Sí () No Categoría _____

Fecha de Inscripción _____ Estado del proveedor _____

País de origen _____

Descripción detallada de la actividad a la que se dedica: Bienes y servicios ofrecidos y cualquier otra información adicional que estime conveniente

ADJUNTAR:

- Fotocopia de cédula jurídica y física.
- Fotocopia de personería jurídica.
- Fotocopia de patente.
- Declaración jurada según lo establecido en el artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.(DOCUMENTO ORIGINAL)
- Certificación de estar al día con las obligaciones de la C.C.S.S.(DOCUMENTO ORIGINAL)

EN CASO DE SERVICIOS PROFESIONALES ADJUNTAR TAMBIEN:

- Fotocopia de carné de afiliación al colegio respectivo
- Certificación de estar al día en la colegiatura.

(Para uso de la Proveeduría) **Observaciones:**

INFORMACIÓN GENERAL

Nº 7494: LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO V

Prohibiciones

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 22.—**Ámbito de aplicación.** La prohibición para contratar con la Administración se extiende a la participación en los procedimientos de contratación y a la fase de ejecución del respectivo contrato.

Existirá prohibición sobreviniente, cuando la causal respectiva se produzca después de iniciado el procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada; se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración y se le devolverá la respectiva garantía de participación.

Cuando la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, la entidad deberá velar con especial diligencia porque se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir en su favor tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.

El funcionario sujeto a la respectiva prohibición deberá abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación se reputará como falta grave en la prestación del servicio.

Existirá participación directa del funcionario cuando, por la índole de sus atribuciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior, en la ejecución del contrato.

La participación indirecta existirá cuando por interpósita persona, física o jurídica, se pretenda eludir el alcance de esta prohibición. Para demostrar ambas formas de participación se admitirá toda clase de prueba.

(Así reformada por el artículo 65 de la Ley Nº 8422 del 6 de octubre de 2004).

Artículo 22 bis.—**Alcance de la prohibición.** En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas:

a) El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.

b) Con la propia entidad en la cual sirven, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores propietarios y el alcalde municipal.

c) Los funcionarios de las proveedurías y de las asesorías legales, respecto de la entidad en la cual prestan sus servicios.

d) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o de construcción.

Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución. Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley.

e) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.

f) Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos anteriores, o quienes ejerzan puestos directivos o de representación. Para que la venta o cesión de la participación social respectiva pueda desafectar a la respectiva firma, deberá haber sido hecha al menos con seis meses de anticipación al nombramiento del funcionario respectivo y deberá tener fecha cierta por cualquiera de los medios que la legislación procesal civil permite. Toda venta o cesión posterior a esa fecha no desafectará a la persona jurídica de la prohibición para contratar, mientras dure el nombramiento que la origina. Para las sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores, tal prohibición aplicará cuando dicho funcionario controle el diez por ciento (10%) o más del total del capital suscrito de la sociedad. A este efecto la administración únicamente requerirá de la persona jurídica oferente una declaración jurada de que no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de prohibición establecidas en este artículo.

(Así adicionada el párrafo anterior por el artículo 3º de la Ley Nº 8511 de 16 de mayo de 2006).

g) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.

h) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

i) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.

j) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración. Las personas y organizaciones sujetas a una prohibición, mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.

De las prohibiciones anteriores se exceptúan los siguientes casos:

1. Que se trate de un proveedor único.

2. Que se trate de la actividad ordinaria del ente.

3. Que exista un interés manifiesto de colaborar con la Administración.

(Así adicionada por el artículo 65 de la Ley Nº 8422 del 6 de octubre de 2004).

DECLARACIÓN JURADA DE QUE NO LE ALCANZAN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 22 Y 22 BIS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:

Yo, (nombre de persona física) cédula de identidad número ____, en mi condición de (apoderado generalísimo de la empresa(nombre de empresa/oferente), declaro que no me alcanzan las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Puntarenas, establecidas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Hago la presente declaración jurada advertido de las penas de falso testimonio que prevé el Código Penal y reitero que los datos son legítimos y verdaderos y los he dado bajo la fe de juramento.

Firma y número de cédula

Ley Nº 7794 Código Municipal

Artículo 8. Concédese a las municipalidades exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y derechos.

NOTA: La documentación debe presentarse de acuerdo con el orden determinado en este formulario, siendo requisito indispensable que los datos que se solicitan se presenten en forma clara, veraz, completa y ordenada, en caso contrario no se realizará la inscripción en el Registro de Proveedores.

- En caso de empresas constructoras, se debe presentar certificación de estar inscritas en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

- Todo proveedor inscrito debe extender facturas o documentos equivalentes debidamente autorizados por la Administración Tributaria, de acuerdo lo indicado en artículo 8º de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, 18 del reglamento y artículo 8º de la Ley del Impuesto sobre la renta y 9º del reglamento. Resolución Nº 13-97 y 14-97 del 12 de agosto de 1997 publicadas en *La Gaceta* Nº 171 del 5 de setiembre de 1997.

- Los formularios deberán de ser entregados en las oficinas de la Proveeduría, ubicada en el primer piso del edificio municipal, costado norte del Parque Mora y Cañas, el horario de atención es de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 7:00 a.m., a 3:00 p.m.

- Para consultas sobre el Registro de Proveedores o sobre los documentos que se solicitan en este formulario favor comunicarse al telefax. 2661-2104 o al 2661-0250 ext.103.